

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Tatiana Parada Álvarez
Demandadas	Luz Mabel Correa Ríos y otra
Radicación	05001-31-03-008-2022-00250-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería

La demandada Luz Mabel Correa Ríos a través de su apoderado judicial allega poder y recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

Por su parte, la señora Bibiana Prada Álvarez, allega contestación a la demanda, a través de apoderada judicial, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se tienen notificadas por conducta concluyente a las demandadas Luz Mabel Correa Ríos y Bibiana Prada Álvarez en los términos previstos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan David Pajón Herrera con T.P. 161.896 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Luz Mabel Correa Ríos y a la abogada Yulieth Acevedo Quintero con T.P. 201.912 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)